

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RIOJALTEÑA DE CAZA Y PESCA.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad Riojaltña de Caza y Pesca, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio del ejercicio competencial que corresponda, en su caso, fuera del territorio autonómico.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad Riojaltña de Caza y Pesca practicará como finalidad principal las modalidades deportivas de la caza y de la pesca, deberá estar afiliada a la Federación Riojana de Caza, y a la Federación Riojana de Pesca, y someterá estos Estatutos a la aprobación de la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Junta Directiva de la Sociedad podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones deportivas riojanas.

ARTÍCULO 3º.- La Sociedad Riojaltña de Caza y Pesca, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento y a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico.

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor de su patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe favorable de la federación correspondiente y de aprobación de la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud de Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad Riojalteña de Caza y Pesca podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de seis mil euros (6.000,00 €). En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria la autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo informe favorable de la federación deportiva riojana correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- El domicilio social se fija en la ciudad de Haro (La Rioja), Código postal nº 26200, C/ Tenerías, 6 bajo 10 B, teléfono 941310831, correo electrónico [s.riojaltenacazaypesca@gmail.com] N.I.F. G 26039743, debiendo, en caso de variación, comunicarlo a la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º.1. Los socios/as pueden ser de las siguientes clases: clase A, clase B y clase C.

- Clase A: Cazadores/as vecinos/as residentes en las localidades de Haro, Anguciana y Briñas, o titulares registrales de fincas rústicas que, en conjunto, tengan una superficie superior a 5 Has cedidas al acotado, cuando no sean vecinos/as de la localidad.
- Clase B: Cazadores/as que no residiendo en la localidad, mantengan vínculos familiares (esposa/o de la localidad) o sociales (nacido/a y no empadronado/a). Los hijos/as de los socios/as ostentarán la condición de "socios/as infantiles" hasta que cumplan la mayoría de edad. Deberán ir siempre acompañados/as del progenitor socio y quedarán obligados/as a respetar las limitaciones que se les impongan. Al cumplir la mayoría de edad, pasarán automáticamente a estar incluidos/as en la clase A o B, según les corresponda. Los hijos/as de socios/as que no hayan ostentado la condición de "socio/a infantil". Se considerará hijo/a de socio/a cuando éste/a lleve un mínimo de diez años perteneciendo a la Sociedad.
- Clase C: Cazadores/as riojanos/as que no tengan posibilidad de disfrutar de otro coto, ni mantengan vínculos de relación directa y manifiesta por circunstancias familiares, sociales o económicas con vecinos de la localidad, hasta un porcentaje mínimo del total de socios/as comprendido entre el 5 y el 10%.

2. Cuantía de las cuotas correspondientes a cada uno de los tipos de socios/as:

- Socios/as de la clase A: Las cuotas que se establezcan en cada momento.
- Socios/as de la clase B: Sus cuotas no podrán exceder de una vez y media las de la clase A.
- Socios/as de la clase C: Sus cuotas no podrán exceder del doble de la establecida para la clase A.

ARTÍCULO 7º.- 1º- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Sociedad.
- b. Exigir que la Sociedad se ajuste a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja, en las normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.

- c. *Separarse libremente de la Sociedad.*
 - d. *Conocer las actividades de la Sociedad y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.*
 - e. *Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Sociedad.*
 - f) *Siempre que tenga plena capacidad de obrar y cumpla los requisitos establecidos estatutariamente, ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Sociedad.*
- 2º.- *Son obligaciones de los socios:*
- a. *Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.*
 - b. *Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte en general.*
 - c) *Acatar las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los miembros de ambas, para el buen gobierno de la Sociedad.*
 - d) *Colaborar en el funcionamiento de la Sociedad y en el desempeño de sus órganos de gobierno, aceptando los cargos para los que sean elegidos o designados conforme a los presentes Estatutos, salvo causa justificada debidamente apreciada por la Asamblea General.*

ARTÍCULO 8º.- *Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:*

- a) *La presentación de una solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva.*
- b) *Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.*
- c) *Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 6º para cada clase de socio, según se trate.*
- d) *Participar en los órganos de gobierno de la Sociedad.*

ARTÍCULO 9º- *La condición de socio se pierde:*

- a. *Por voluntad propia.*
- b. *Por falta de pago de las cuotas sociales.*
- c. *Por aplicación del régimen sancionador recogido en los presentes Estatutos.*
- d. *Por la pérdida de la condición que determinó su ingreso en la clase de socio correspondiente: residencia, titularidad registral, matrimonio, etc.*

ARTÍCULO 10º- *Los menores de edad pagarán una cuota especial que se establecerá al inicio de cada temporada para aquellos socios que no alcancen la mayoría de edad. Cuando un socio cause baja justificada (por motivos de salud, traslado o trabajo), y mientras no solicite el nuevo ingreso como socio, pagará una "cuota de mantenimiento" que será fijada cada año al inicio de la temporada y que, en todo caso, será inferior a la establecida para los socios de la clase A. Cuando un socio cause baja no justificada y solicite el nuevo ingreso como socio, pagará todas aquellas cuotas que haya dejado de ingresar durante los años que estuvo de baja, con un máximo de cuatro años más la cuota en vigor en el momento de su alta.*

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 11º.- *Los órganos de representación y gobierno de la Sociedad Riojalteña de Caza y Pesca, son la Junta Directiva y la Asamblea General.*

ARTÍCULO 12º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a seis ni superior a doce socios, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal al menos por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Sociedad, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- a. Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b. Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c. Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d. Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e. Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Sociedad.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Sociedad.
- g) Imponer las sanciones recogidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13º.- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ARTÍCULO 14º.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 15º.- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Sociedad, firmará los recibos, llevará los Libros de Contabilidad y autorizará los pagos.

2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

ARTÍCULO 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Sociedad y llevará el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas.

ARTÍCULO 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años. Todos los cargos directivos son reelegibles. La elección se realizará en candidatura cerrada, (o abierta, si se acuerda así en Asamblea General Extraordinaria, o si se redacta de esta manera en estos estatutos), mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 18º.1. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos sus socios de número.

2.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus socios. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la tercera parte de los socios. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, diez días hábiles para las ordinarias, y el mayor tiempo posible, para las extraordinarias, no siendo inferior a tres días, excepto en los casos de extrema urgencia.

3.- Si el número de socios excede de dos mil (2.000), se elegirán un mínimo de treinta y tres (33) representantes por unidad de millar o fracción de entre ellos, por el sistema de sufragio libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el período para el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del veinte por ciento (20%), al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a. Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- b. Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c. Proyectos y Propuestas de la Directiva.
- d. Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el cinco por ciento (5%) de los mismos.
- e. Ruegos y Preguntas.

La aprobación de cualquiera de estos acuerdos requerirá los votos de la mayoría simple de los asistentes.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de los socios y resolución de los recursos presentados a las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

Para adoptar cualquiera de estos acuerdos se requerirá mayoría de dos tercios, excepto para autorizar la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, que sólo se requerirá mayoría absoluta.

3.- La Asamblea General es competente para aplicar el procedimiento extraordinario de provisión de los órganos de gobierno en supuestos de ausencia de candidaturas, en los términos previstos en el Capítulo IX de estos Estatutos.

4.- Asimismo, la Asamblea General es competente para adoptar los acuerdos que procedan en caso de imposibilidad objetiva de provisión de los órganos de gobierno, incluida, en su caso, la disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 20°.- El régimen documental de la Sociedad constará de los siguientes libros: de Socios, de Actas y de Contabilidad.

ARTÍCULO 21°.- En el Libro de Registro de Socios deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, Dirección y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Sociedad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 22°.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 23°.- En los Libros de Contabilidad deberán constar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que deberán formalizar en el primer mes de cada año y poner en conocimiento de todos los socios. Figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- Se recogen en este capítulo solamente aquellas faltas contra las normas, directrices y fines de la Sociedad. Al mismo tiempo, expresamente se manifiesta que el régimen de infracciones contenido en la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en la Ley 2/2006, de 28 de febrero, de pesca de La Rioja, y disposiciones que las desarrollen, por ser de distinta jurisdicción, no podrá ser aplicado en el seno de nuestra sociedad, pero, conocida la infracción y una vez sancionada por la autoridad competente, la Sociedad aplicará los presentes Estatutos para proceder a la suspensión como socio del infractor sancionado durante el periodo que dure la sanción administrativa.

ARTÍCULO 25°.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 26°.- Tendrán la consideración de falta leve las siguientes:

- 1.- La falta de convivencia deportiva y obstrucción en el ejercicio del deporte.
- 2.- Cazar en zonas en las que existan cultivos y hayan sido declaradas como "excluidas" por la Junta Directiva
- 3.- No llevar el distintivo de la sociedad en un sitio visible.
- 4.- No hacer efectiva la cuota de socio en el tiempo estipulado. Dicha cuota sufrirá un incremento de un 20% en tal caso.

- 5.- No aparcar los días hábiles de caza en los aparcamientos de vehículos establecidos por la sociedad.
- 6.- Cazar en mano en grupos superiores a cuatro cazadores, incluidos los acompañantes.
- 7.- El no comunicar a la sociedad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la pérdida de permisos y documentos de la sociedad.
- 8.- Todas las conductas tipificadas como falta leve en la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en la Ley 2/2006, de 28 de febrero, de pesca de La Rioja, y disposiciones que la desarrollen

ARTÍCULO 27º.- Tendrán la consideración de falta grave las siguientes:

- 1.- Negarse a facilitar a la guardería de la sociedad el reconocimiento de morrales, zurrónes portacazas, automóviles y la documentación necesaria para el ejercicio del deporte.
- 2.- La concesión de permisos a persona ajena a la Sociedad o falsificación o alteración de los mismos, ya que éstos, caso de que se otorguen, serán extendidos por el Presidente con el acuerdo de la Junta Directiva y la aprobación de la Junta General.
- 3.- Causar daños económicos a la Sociedad, o bien en cultivos, etc., cuando éstos supongan una repercusión de responsabilidad civil o económica para la misma.
- 4.- Negarse a aceptar, cuando en su caso corresponda por turno y sin causa que lo justifique, el nombramiento para un cargo de la Junta Directiva.
- 5.- Todas las conductas tipificadas como falta grave en la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en la Ley 2/2006, de 28 de febrero, de pesca de La Rioja, y disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 28º.- Tendrán la consideración de falta muy grave las siguientes:

- 1.- Malos tratos de palabra u obra y amenaza al servicio de guardería y directivos en el ejercicio de sus funciones.
 - 2.- Falsear datos para el ingreso en la Sociedad o algún otro que con posterioridad pudiera ser recabado por ésta.
 - 3.- Todas las conductas tipificadas como faltas muy graves en la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en la Ley 2/2006, de 28 de febrero, de pesca de La Rioja, y disposiciones que la desarrollen.
- En el supuesto de que se produzca cualquiera de las infracciones señaladas en los artículos precedentes y ésta sea constitutiva de ilícito penal, se pondrá en conocimiento de los órganos de la jurisdicción penal competente, suspendiéndose la tramitación del expediente sancionador en tanto la decisión penal adquiera firmeza.

ARTÍCULO 29º.- Por la comisión de las infracciones tipificadas en estos Estatutos se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves: Suspensión del derecho a cazar o pescar en el acotado de la sociedad durante un período que oscilará entre uno y tres meses.
- b) Por la comisión de faltas graves: Suspensión del derecho a cazar o pescar en el acotado de la sociedad durante un período que oscilará entre tres y seis meses. Entendiendo que esta sanción puede alcanzar a dos temporadas de caza o de pesca en el supuesto de que se hubiese impuesto al final de una de ellas.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: La comisión de una de estas faltas denota una personalidad que no merece estar en convivencia con deportistas, como son los que

constituyen esta Sociedad, por lo tanto, su imposición lleva aparejada la separación inmediata de la Sociedad.

d) Todas aquellas conductas que sean sancionadas por la administración competente y que lleven aparejada inhabilitación para el ejercicio de la caza o de la pesca, supondrán la baja en la sociedad durante el tiempo que dure la sanción impuesta. En este tiempo, deberán ser abonadas las cuotas anuales correspondientes. En caso contrario, en el momento de la reincorporación deberá abonarse, además de las cuotas dejadas de pagar, la cuota de nuevo ingreso establecida para ese año.

e) La reincidencia o reiteración se considerará como comisión de una falta inmediatamente superior.

ARTÍCULO 30º.- Criterios de graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La intencionalidad.
- b. La trascendencia social y el perjuicio causado a los recursos cinegéticos o piscícolas y a sus hábitats.
- c. La situación de riesgo creada para personas y bienes.
- d. La reincidencia, entendiendo por tal, la comisión en el término de dos años de una o más infracciones cuando sean leves o de cinco años para infracciones graves y muy graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- e. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido.
- f) El volumen de medios ilícitos empleados, como el de piezas cobradas, introducidas o soltadas.
- g) La colaboración del infractor con la sociedad en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.

ARTÍCULO 31º.- La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se hará por el órgano competente en la materia y con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 32º.-

a) Conocida por la Junta Directiva la comisión por algún socio de faltas sancionables por los presentes Estatutos, bien por denuncia de los servicios de guardería, de cualquier socio o de otra forma fehaciente, se procederá por el Presidente, a la designación de Juez Instructor, cuyo nombramiento recaerá necesariamente en un miembro de la Junta Directiva.

b) Designado Juez Instructor, por comunicación escrita, procederá, en primer lugar, al nombramiento de Secretario, iniciándose acto seguido el expediente en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del nombramiento de Juez Instructor.

c) El inicio del expediente se producirá mediante comunicación al infractor de la apertura del procedimiento sancionador, en el que se le concederá un plazo de siete (7) días hábiles para presentar alegaciones y las pruebas que estime pertinentes para su defensa. En dicho escrito se le indicará la forma y el lugar en que deberá ponerse en contacto con el Juez Instructor.

Dicha comunicación se efectuará mediante correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que no proceda a recoger el certificado, se le notificará mediante publicación de una nota en el tablón de anuncios de la Sociedad o lugar señalado al efecto.

d) Durante los siete (7) días hábiles siguientes al de la iniciación del expediente, el Juez Instructor, asistido por el Secretario, procederá a recabar la ratificación de la denuncia y a recoger cuantas pruebas estime necesarias para la instrucción del expediente.

e) Recibido por el Juez Instructor el escrito de alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin presentar alegaciones, se procederá por el Juez Instructor a la admisión o denegación de pruebas y, en caso de admisión, a su práctica, para lo cual se dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo anterior, bien por su transcurso, bien por la presentación de los escritos correspondientes.

f) Completada y concluida la instrucción del expediente, el Juez Instructor dispondrá de cinco (5) días hábiles para emitir el correspondiente informe razonado, concluyendo con la propuesta de sanción de las recogidas en los presentes Estatutos, en caso de encontrar fundada la denuncia, o de su sobreseimiento en caso contrario. Este informe será remitido a la Junta Directiva para que el Presidente, oída aquélla, en un plazo de cinco (5) días hábiles, adopte la resolución que estime oportuna. Dicha resolución deberá serle comunicada al denunciado de la misma forma que el inicio del expediente.

g) Contra esta resolución únicamente cabrá recurso ante la Asamblea General, quien en sesión convocada al efecto, dentro del mes siguiente a la finalización del expediente sancionador, y a la vista del expediente instruido, oídas las dos partes, decidirá por mayoría de votos la confirmación o no de la sanción impuesta.

En el supuesto de que el denunciado no comparezca a la Asamblea General, ni designe a nadie que lo represente, se le tendrá por comparecido y se atenderá a lo por él manifestado en los escritos presentados durante la instrucción del expediente.

h) La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue, en todo caso:

Por cumplimiento de la sanción.

Por prescripción de la infracción.

Por prescripción de la sanción.

Por fallecimiento del infractor.

Por exoneración de la sanción.

CAPÍTULO VI

SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 33º.- *Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación Riojana que proceda y notificada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

ARTÍCULO 34°.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 35°.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de La Rioja, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 36°.- La Sociedad Riojaltaña de Caza y Pesca se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por Asamblea General extraordinaria que se celebrará a tal fin, con el voto favorable de un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTÍCULO 37°.- Disuelta la Sociedad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

CAPÍTULO VIII

NORMATIVA ELECTORAL

ARTÍCULO 38°.- El Presidente y la Junta Directiva de la Sociedad, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto en candidatura cerrada completa (o abierta, si se acuerda así en Asamblea General Extraordinaria de los asociados), debiendo figurar en la misma la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

ARTÍCULO 39°.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General de socios, reunida incluso sólo a tal fin en caso de urgencia. En la convocatoria de la misma constarán como puntos del orden del día los siguientes:

- 1.- Convocatoria electoral.
- 2.- Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - a. Plazo de presentación de candidaturas.
 - b. Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
 - c. Plazo de presentación de impugnaciones
 - d. Plazo de resolución de impugnaciones por la Junta Electoral Social.
 - e. Fecha de la votación (Asamblea), con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (período durante el que se puede ir a votar).
 - f) Plazo para las impugnaciones.

g) *Plazo para resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.*

3.- *Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.*

4.- *Elección y nombramientos de los componentes de la Mesa Electoral.*

5.- *Elección de Junta Gestora, para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.*

A estos efectos la Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea en Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 40º.- *La Junta Electoral Social es un órgano colegiado compuesto por cinco miembros de entre los cuales elegirán al Presidente por mayoría de votos de los mismos. Corresponde a este órgano velar por el correcto desarrollo de todo el proceso electoral, resolviendo las posibles reclamaciones que pudieran plantearse por persona interesada en relación con los diferentes actos del proceso electoral.*

Los miembros de la Junta Electoral Social serán elegidos por sorteo de entre los miembros de la Asamblea que no vayan a presentarse a ninguno de los cargos directivos.

ARTÍCULO 41º.- *Son actos necesarios del proceso electoral:*

- a. *La comunicación de la convocatoria de elecciones a todos los socios con derecho a voto, junto con el calendario electoral.*
- b. *La aceptación y publicación de las candidaturas.*
- c. *La votación de los socios con derecho a voto.*
- d. *La proclamación de los candidatos electos.*
- e. *La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten.*

La Junta Gestora elegida en la Asamblea será la encargada del gobierno y representación de la Sociedad y permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTÍCULO 42º.- *Los requisitos para ser elector y elegible son los siguientes:*

A.-Para ser candidato:

1. *Ser español.*
2. *Mayor de edad.*
3. *Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.*
4. *Ser socio de la Sociedad con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.*
5. *Estar en posesión de la licencia federativa en vigor.*
6. *Dimisión de cargos. De conformidad con los Estatutos vigentes de la Federación Española de Caza y de la Federación Española de Pesca y normas dictadas al efecto por el Consejo Superior de Deportes, las personas que tuvieran el propósito de presentarse a su reelección para la Junta Directiva de la Sociedad, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Federación Riojana de Caza y la federación Riojana de Pesca, ante la Junta Electoral Social al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.*

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

B.- Para ser elector:

En las elecciones de la Junta Directiva de la Sociedad tienen derecho a voto todos los socios, mayores de 18 años, que estén al corriente de sus obligaciones con la sociedad y dispongan de Licencia Federativa en vigor.

ARTÍCULO 43°.- *El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral Social será el que va desde la fecha de la convocatoria de elecciones hasta tres (3) días antes de la celebración de las mismas y, en todo caso, tendrá una duración mínima de diez (10) días.*

ARTÍCULO 44°.- *Una vez aceptadas las candidaturas válidas por la Junta Electoral Social, se comunicará a los socios con derecho a voto mediante su exposición en el tablón de anuncios de la sociedad.*

ARTÍCULO 45°.- *En el supuesto de que existiera una única candidatura para la Junta Directiva, será proclamada sin necesidad de votación alguna.*

ARTÍCULO 46°.- *En el caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará, en el plazo máximo de un mes un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha un nuevo período electoral.*

Si tampoco en esta segunda convocatoria se presentase candidatura alguna, la Junta Gestora convocará una Asamblea General Extraordinaria con el único punto del orden del día:

Punto Único: Deliberación y votación sobre las siguientes opciones:

- Adopción de un acuerdo para el nombramiento de una Junta Directiva de la Sociedad en virtud de la obligación establecida en la letra d) del artículo 7.2º de los presentes Estatutos.

- En caso de no adoptar ningún acuerdo, disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 47°.- *Una hora antes de la prevista para el comienzo de la Asamblea General en que haya de tener lugar la votación para elegir los cargos directivos de la Sociedad, se constituirá la mesa electoral, previamente elegida en la Asamblea anterior en que se convocaron las elecciones.*

La Mesa Electoral estará integrada por:

- El miembro de más edad de la Sociedad que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la Mesa.*
- Dos representantes de la Sociedad, elegidos a sorteo.*
- El miembro de menos edad de la Sociedad, que actuará como Secretario.*
- En su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección; dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien establece la candidatura.*

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- Comprobar la identidad de los votantes.*
- Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.*
- Redactar, por medio de su Secretario, el Acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan.*
- Emitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral*

ARTÍCULO 48º.- *Será admitido el voto por correo siempre que se observen los siguientes requisitos:*

- a. *En un sobre pequeño se introducirá la papeleta de voto debidamente cumplimentada.*
- b. *En un sobre grande se introducirá el sobre pequeño con la papeleta de voto. Asimismo se acompañará fotocopia del D.N.I. ,fotocopia de la Licencia federativa en vigor y fotocopia del carnet de socio.*

Todo ello, convenientemente cerrado, se remitirá a la Junta Electoral Social, por correo, debiendo obrar en poder de la misma antes de proceder a la votación.

ARTÍCULO 49º.- *Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único, facilitadas por la Junta Electoral Social.*

ARTÍCULO 50º.- *Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista más votada para la Junta Directiva, así como Presidente el socio que para tal cargo figure en la misma.*

ARTÍCULO 51º.- *Las posibles reclamaciones que pudieran presentarse en relación con la elección de la Junta Directiva y el Presidente, serán presentadas ante la Junta Electoral Social en el plazo de tres días, siendo resueltas por ésta en el plazo de tres días.*

Contra el acuerdo de la Junta Electoral Social resolviendo cualquier reclamación, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral de la Federación Riojana de Caza o Federación Riojana de Pesca, sin perjuicio de las resoluciones que mediante conciliación extrajudicial o arbitraje pudieran tener lugar.

ARTÍCULO 52º.- *La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección, conjuntamente o por separado en otras candidaturas.*

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de miembros, siempre dentro de los límites consignados en los presentes Estatutos, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO IX

DE LA PROVISIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN SUPUESTOS DE AUSENCIA DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 53º.- *Carácter necesario de los órganos de gobierno y obligación de provisión. Ámbito de aplicación y principios generales.*

1. *La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia tienen la condición de órganos necesarios de la Sociedad, debiendo estar en todo momento debidamente constituidos, conforme a la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja, y a los presentes Estatutos.*
2. *Los socios asumen, por el mero hecho de adquirir tal condición, la obligación estatutaria de colaborar en la provisión y funcionamiento de los órganos de*

gobierno, pudiendo ser llamados a desempeñar cargos directivos en los términos previstos en este Capítulo.

- 3. Lo dispuesto en este Capítulo tiene carácter subsidiario y excepcional, y solo será de aplicación en los supuestos de ausencia de candidaturas voluntarias a los cargos de la Junta Directiva, una vez agotados los procedimientos electorales ordinarios previstos en estos Estatutos.*
- 4. El presente capítulo regula la provisión extraordinaria de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, y en particular de la Junta Directiva y de la Presidencia, en aquellos casos en los que, tras la correspondiente convocatoria electoral realizada conforme a estos Estatutos y a la normativa aplicable, no se hubiere presentado ninguna candidatura válida.*
- 5. En todo caso, la elección de los órganos de gobierno y representación se realizará mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo y secreto, de conformidad con la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja, y demás normativa aplicable.*
- 6. Las medidas previstas en este capítulo se inspiran en los principios de:*
 - a) Garantía de continuidad de la Sociedad y del coto de caza del que sea titular.*
 - b) Democracia interna y participación de los socios.*
 - c) Distribución equitativa de cargas y responsabilidades entre todos los socios.*
 - d) Respeto a la libertad de asociación, a la dignidad de los socios y a sus circunstancias personales.*

ARTÍCULO 54º.- Constitución de Junta Gestora en caso de ausencia de candidaturas

- 1. Si una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva y a la Presidencia no se hubiera presentado ninguna candidatura válida, la Junta Directiva saliente quedará automáticamente constituida en Junta Gestora de la Sociedad, manteniendo sus miembros la plenitud de sus cargos hasta la elección de nueva Junta.*
- 2. A falta de Junta Directiva en funciones, la Junta Gestora quedará integrada por:*
 - a) El presidente saliente, y, en caso de vacante de este, el vicepresidente saliente o, en su defecto, el vocal de mayor antigüedad como socio.*
 - b) Los restantes miembros de la Junta Directiva saliente que no hayan renunciado.*
 - c) En caso de no existir Junta saliente, por tres socios elegidos por la Asamblea General, preferentemente entre quienes hayan ostentado cargos con anterioridad.*
- 3. La Junta Gestora tendrá las siguientes funciones:*
 - a) Gestionar los asuntos de administración ordinaria de la Sociedad y del coto de caza.*
 - b) Adoptar las decisiones urgentes e inaplazables necesarias para la conservación del patrimonio social y para el mantenimiento del título de coto de caza, debiendo dar cuenta inmediata a la Asamblea.*
 - c) Preparar y convocar un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de tres meses desde su constitución, conforme a lo previsto en estos Estatutos.*
- 4. La Junta Gestora no podrá:*
 - a. Modificar los estatutos.*

- b. *Acordar la disolución de la Sociedad.*
- c) *Enajenar bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, ni contraer obligaciones que comprometan gravemente la situación económica de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General.*
5. *Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya podido completar el proceso electoral por falta de candidaturas, la Junta Gestora deberá someter a la Asamblea General la aplicación del procedimiento extraordinario de provisión de cargos previsto en los artículos siguientes.*

ARTÍCULO 55°.- *Aprobación del procedimiento extraordinario de provisión de cargos*

1. *Declarado por la Junta Gestora y ratificado por la Asamblea, que ha resultado infructuoso el proceso electoral por falta de candidaturas válidas en el plazo establecido en el artículo anterior, la Asamblea General podrá acordar, por mayoría simple de los socios presentes y representados, la aplicación del procedimiento extraordinario de provisión de cargos por turnos regulado en este capítulo.*
2. *El acuerdo de la Asamblea General deberá contener, como mínimo:*
 - a) *La constatación formal de la ausencia de candidaturas en el proceso electoral anterior.*
 - b) *La determinación del número mínimo de miembros de la Junta Directiva, que en ningún caso será inferior a:*
 - *Presidente,*
 - *Secretario,*
 - *Tesorero,*
 - *Tres Vocales.*
 - c) *La aprobación o ratificación del listado de socios sujetos al turno de provisión, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.*
3. *El acuerdo de la Asamblea General se hará constar en acta, que se elevará a público si fuere preciso, y se comunicará al Registro del Deporte de La Rioja y, en su caso, a la Federación Riojana de Caza, junto con la modificación estatutaria a que dé lugar.*

ARTÍCULO 56°.- *Lista de socios sujetos al turno de provisión obligatoria*

1. *Para la aplicación del procedimiento extraordinario, la Junta Gestora elaborará una lista de socios sujetos al turno de provisión, que será sometida a aprobación por la Asamblea General.*
2. *Formarán parte de dicha lista todos los socios de número que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:*
 - a) *Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.*
 - b) *Tener una antigüedad mínima como socio de, al menos, un año, salvo que la Asamblea acuerde otro plazo.*
 - c) *No encontrarse incurso en causa de incompatibilidad o inhabilitación para cargos de gobierno de la Sociedad.*
 - d) *Estar al corriente en el pago de cuotas y obligaciones económicas con la Sociedad.*
3. *Quedarán excluidos del turno:*
 - a) *Los socios integrantes de la última Junta Directiva de la Sociedad.*

- b) Los socios que acrediten, ante la Junta Gestora, motivos graves y justificados (salud, laborales, familiares u otros análogos) que dificulten el desempeño del cargo, sin perjuicio de que estos motivos puedan ser revisados por la Asamblea.
- 4. La lista se ordenará por la edad de los socios, de mayor a menor. La Asamblea podrá acordar motivadamente otro criterio de ordenación (por ejemplo, primero antigüedad, luego edad), que deberá respetar en todo caso los principios de igualdad y proporcionalidad.
- 5. La lista actualizada deberá notificarse a todos los socios incluidos en el turno, haciendo constar expresamente:
 - a) El orden en que serán llamados.
 - b) El cargo o cargos a cuya provisión podrán ser llamados.
 - c) Las consecuencias de la aceptación y de la negativa injustificada, en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 57º.- Llamamiento por turnos y designación de candidatos.

1. Acordada por la Asamblea la aplicación del turno, la Junta Gestora procederá, mediante sorteo, a la insaculación de seis números que se corresponderán con los asignados en el listado a los socios designados para integrar la nueva Junta Directiva. El primer elegido lo será para el cargo de presidente, el segundo para secretario, el tercero para tesorero y los tres últimos para vocales.
2. Los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales de la Junta Directiva tienen, a los efectos de estos Estatutos, la consideración de cargas asociativas de obligatoria aceptación por los socios, cuando resulten elegidos para su desempeño, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
3. La comunicación a los socios que resulten designados se efectuará:
 - a) Por escrito, mediante medio que permita acreditar su recepción (correo certificado, medios electrónicos, etc.).
 - b) Indicando con claridad el cargo o cargos para los que se le propone, el plazo para contestar, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, y los efectos de la aceptación o negativa.
4. El socio llamado podrá:
 - a) Aceptar el cargo o cargos propuestos; en tal caso, su nombre se incorporará a la candidatura extraordinaria que será sometida a votación en la Asamblea General.
 - b) Rehusar el cargo, debiendo motivar su negativa. La Junta Gestora valorará si concurren causas justificadas de exención, pudiendo recabar, en caso de duda, la decisión de la Asamblea.

Podrá excusarse de la aceptación o del ejercicio del cargo quien acredite justa causa, entre otras:

- Sufrir enfermedad, discapacidad o limitación física o psíquica que impida razonablemente el desempeño del cargo.
- Acreditar incompatibilidades laborales, profesionales o familiares graves.
- Estar sometido a sanción disciplinaria que impida ocupar cargos en la Sociedad o en las entidades deportivas a que la misma se halle adscrita.
- Cualquier otra circunstancia de análoga entidad que la Junta Gestora, en su caso, considere suficiente.

5. Una vez reunido un número suficiente de socios que hayan aceptado el cargo para cubrir el mínimo de miembros de la Junta Directiva establecido por la Asamblea, la Junta Gestora:
 - a) Configuraré una candidatura extraordinaria, con indicación de los cargos a desempeñar por cada socio.
 - b) Convocará Asamblea General extraordinaria para proceder a la elección, mediante votación secreta, de la candidatura en su conjunto o, si así lo acuerda la Asamblea, por cargos individuales.
6. Si la candidatura extraordinaria resultara elegida por la mayoría simple de los socios presentes y representados, los socios designados adquirirán la condición de miembros de la Junta Directiva y, en su caso, de presidente, por el tiempo de mandato previsto en los Estatutos.
7. En caso de no prosperar la votación, se pasará a un siguiente llamamiento, por su orden, y así sucesivamente, hasta completar todos los cargos de la Junta Directiva o agotar la relación de socios disponibles.
8. De todo lo actuado se levantará acta detallada, que se remitirá a la Federación Riojana de Caza, a la Federación Riojana de Pesca y al Registro del Deporte de La Rioja junto con la comunicación de la nueva composición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58º.- *Negativa injustificada y pérdida de la condición de socio.*

1. La reiterada negativa injustificada de un socio incluido en el turno a aceptar el nombramiento para un cargo de la Junta Directiva cuando le corresponda por su orden, podrá ser considerada incumplimiento grave de los deberes estatutarios de colaboración en el funcionamiento de la Sociedad.
2. A estos efectos, se entenderá que concurre negativa injustificada cuando:
 - a) El socio, habiendo sido debidamente requerido, no contesta en plazo sin causa razonable, o
 - b) Rechaza el cargo alegando motivos que la Junta Gestora, y en su caso la Asamblea, consideren no justificados a la vista de las circunstancias.
3. En tales casos, la Junta Directiva (o, en su caso, la Junta Gestora) podrá acordar la apertura de expediente disciplinario, con audiencia del interesado, proponiendo a la Asamblea General:
 - a) La pérdida de la condición de socio, o
 - b) La imposición de sanciones menores previstas en el régimen disciplinario (por ejemplo, suspensión de derechos sociales por un período determinado).
4. La decisión final corresponderá siempre a la Asamblea General, que deberá adoptar el acuerdo por mayoría cualificada de [por ejemplo, dos tercios] de los socios presentes y representados, garantizando en todo caso el derecho de defensa del socio afectado.
5. El socio sancionado podrá ejercitar las acciones de impugnación de acuerdos asociativos previstas en la legislación vigente y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 59º.- *Imposibilidad objetiva de provisión y disolución*

1. Si tras agotar el turno de provisión regulado en los artículos anteriores, no fuera posible completar una candidatura extraordinaria mínima que pueda ser

aprobada por la Asamblea, o si ninguna candidatura obtuviera el respaldo necesario, la Junta Gestora lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General, que será convocada de forma extraordinaria con un único punto del orden del día, así denominado:

- a) “Adopción de acuerdos ante la imposibilidad de provisión de los órganos de gobierno”.*
- 2. En esa situación, la Asamblea podrá acordar, entre otras alternativas:*
 - a) Modificar el número y configuración de los cargos de la Junta Directiva, reduciéndolos al mínimo estatutario posible.*
 - b) Encargar a la Junta Gestora la búsqueda de fórmulas de colaboración o integración con otras entidades (por ejemplo, otras sociedades de cazadores y/o pescadores, dentro de la legalidad vigente.*
 - c) Acordar, si no existiera otra solución viable, la disolución de la Sociedad, con las consecuencias establecidas en estos Estatutos, incluidas las relativas a la titularidad del coto de caza, del acotado de pesca y al destino de su patrimonio.*
- 3. La decisión de disolución requerirá el quórum y mayoría reforzada previstos en estos Estatutos para tal supuesto, debiendo respetarse en todo caso las previsiones de la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja, y de la normativa sectorial aplicable.*
- 4. Acordada la disolución, la Junta Gestora actuará como comisión liquidadora, salvo que la Asamblea designe otra, y realizará todos los actos necesarios para la liquidación ordenada de la Sociedad, así como, en su caso, los relativos a la extinción o transmisión de los derechos cinegéticos y de pesca, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación a su ámbitos de actuación.*

ARTÍCULO 60º.- Coordinación con la normativa federativa y administrativa

- 1. La aplicación del presente capítulo se entenderá siempre subordinada a la normativa deportiva, de caza y de pesca que resulte de aplicación, y en particular a la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.*
- 2. La Sociedad comunicará a las federaciones a las que se encuentre afiliada y al Registro del Deporte de La Rioja, la activación del procedimiento extraordinario regulado en este capítulo, así como el resultado de las elecciones y, en su caso, los acuerdos de disolución, a los efectos que procedan.*

CAPÍTULO X

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 61º.- *Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Sociedad Riojalteña de Caza y Pesca será resuelta conforme a lo establecido en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.*

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados, por unanimidad de los socios, en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Riojalteña de Caza y Pesca celebrada el día doce de diciembre de dos mil veinticinco, quedando derogado en su totalidad el íntegro contenido de los Estatutos anteriormente vigentes, de fecha seis de septiembre de dos mil uno.

EL PRESIDENTE

José Luis Mendoza Díez

EL SECRETARIO

Alejandro Barrio Gobantes